



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.596
Del 24/05/2022.

POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente – DAGMA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Extraordinario Municipal 0516 del 28 de septiembre de 2016, demás normas concordantes y;

I. CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Distrito especial de Santiago de Cali, en cabeza del Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente – DAGMA, es la autoridad ambiental en la zona urbana de la ciudad, la cual tiene dentro de sus funciones otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de 2016, "Por medio del cual se delimita la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias", en el artículo 227 se establece que:

"El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA es el organismo encargado de la gestión ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, y la máxima autoridad ambiental dentro de su perímetro urbano. Como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y la acción ambiental, y de brindar asistencia técnica agropecuaria enfocada a su desarrollo sostenible, conforme a las normas vigentes".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

"Artículo 51.- El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos. (...)

Que el Acuerdo 0373 de 2014 –POT de Santiago de Cali- establece que las Áreas Forestales Protectoras de Corrientes de Agua son terrenos no ocupables, tienen como función principal la regulación del sistema hídrico y la conservación de la biodiversidad, la provisión de bienes y servicios ambientales, la amortiguación de crecientes, la recarga hídrica, la calidad ambiental y la continuidad de los corredores ecosistémicos.

El Artículo 1 de la Resolución DAGMA No. 763 de noviembre de 2012, estipula lo siguiente:

1. Declárase que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario y la utilización para cubrir las necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarias sobre cualquier otro uso para el cual el DAGMA haya otorgado concesiones en el distrito de Santiago de Cali.
2. Prohibir la construcción de diques, trincheras, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que implique el desvío, represamiento o embalse de las aguas que impida su normal circulación por los cauces o derivaciones.
3. Ordenar la destrucción de diques, trincheras, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que se encuentren situados sobre los cauces de uso público y que no permitan la normal circulación de las aguas por estos cauces o derivaciones.

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.596
Del 24/05/2022.

POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

4. *Prohibir la utilización de las aguas provenientes de fuentes de abastecimiento superficiales, cuando se presente escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o factores que limiten los caudales disponibles, de acuerdo con las comunicaciones de alarma que emita y publique el DAGMA, como autoridad ambiental Municipal y/o la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y/o el Instituto de Meteorología, Hidrología y Estudios Ambientales IDEAM, para riego de prados, antejardines, jardines y zonas verdes, el lavado particular de vehículos ya sea con mangueras o con cualquier otro dispositivo, el llenado de piscinas, el lavado de parqueaderos, andenes, edificios, portales, fachadas y en general todas aquellas actividades que generen la utilización suntuaria del agua.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la Autoridad Ambiental.

II. ANTECEDENTES

Que mediante comunicación radicada con el No. 202141330100075322 del 19/04/2021, DIVA SOCORRO PÉREZ IZQUIERDO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.972.107 de Cali (V), en calidad de Apoderada de AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S., identificada con número de NIT. 890.307.984-3, con poder otorgado por el Representante Legal EDUARDO HOLGUÍN GODÍN identificado con la cédula de ciudadanía No.16.988.826 de Candelaria (V), solicitó permiso de Concesión de Aguas Superficiales en predio ubicado en la carrera 125 o Avenida La María # 10-10, barrio Pance – sector La Viga de la actual nomenclatura de Santiago de Cali e identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 370-853500, para uso ornamental no consuntivo en la sub derivación 5-1 y la sub ramificación 5-1-1, del río Pance.

Que mediante oficio con radicado No. 202141730102047402 de 22/07/2021, DIVA SOCORRO PÉREZ IZQUIERDO allega la autorización para la notificación electrónica.

Que mediante oficio con radicado No. 202141330100126111 de 23/09/2021, le fue comunicado al solicitante, la expedición del auto No. 417 del 21/09/2021, por medio del cual se dio inicio al trámite ambiental solicitado.

Que el día 03/11/2021 se realizó la visita técnica ambiental con el fin de evaluar el objeto de la solicitud.

Que, de conformidad con lo anterior, el profesional adscrito al Grupo de Gestión del Recurso Hídrico emitió el concepto técnico No. 01 -2022 de abril del 2021, pronunciarse respecto a la viabilidad de las actividades silviculturales solicitadas, el cual hace parte integral del expediente e integra el presente Acto Administrativo.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(...)

1. **5.2 Características Técnicas**
1. **5.2.1 Ubicación y caudales que ingresan a cada derivación en estudio.**



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.596
Del 24/05/2022.

POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES



De acuerdo a los aforos que se tienen en la entidad, a la derivación 5-1 ingresan 104,36 l/s y a la derivación 5-1-1 ingresan 29,55 l/s. teniendo en cuenta que dentro de los registros del DAGMA la derivación 5-1 presenta 7 usuarios de acueducto que toman 13,35 l/s, 10 usuarios de riego que toman 14,5 l/s, 10 usuarios de uso estético con 15,31 l/s y 2 usuarios con usos varios que toman 2 l/s y considerando además que SOCIEDAD AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S solicite concesión para uso estético u ornamental y no intervendrá en el cauce de la derivación, se considera técnicamente viable otorgar los 2 l/s que estos solicitan.

Respecto a la derivación 5-1-1 registra 3 usuarios de acueducto que toman 0,95 l/s, un usuario de riego que toma 0,6 l/s y 8 usuarios de uso ornamental con 7,75 l/s. de acuerdo a esto y considerando además que SOCIEDAD AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S solicita concesión para uso estético u ornamental y no intervendrá en el cauce de la sub ramificación, se considera técnicamente viable otorgar los 2 l/s que estos solicitan.

2. **Visita técnica 3 de noviembre de 2021**

En visita técnica efectuada al predio el día 3 de noviembre de 2021 se encontró lo siguiente:

1. La Subderivación 5-1 circula de forma natural en el predio
2. Se observa una caseta de bombeo y tubería en PVC sin uso en la Subderivación 5-1, inicialmente se tomaba agua en este punto, pero ahora toman agua de un pozo que se encuentra en proceso de legalización con la entidad
3. Se observa un estanque artificial antes de la estación de bombeo
4. La derivación 5-1-1 atraviesa libremente el predio, se observa puente en madera para acceso de las personas
5. Se evidencia mantenimiento y cuidado a ambas derivaciones por parte de los propietarios del predio.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.596
Del 24/05/2022.

POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES



Derivación 5.1 en el predio. Caseta de bombeo sin uso Estanque derivación 5-1



Subramificación 5-1-1. Puente en madera

3. 5.2.2 Uso del Agua



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.596
Del 24/05/2022.

POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

En el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, SOCIEDAD AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S solicita para el trámite de la concesión como ORNAMENTAL o ESTÉTICO. La Entidad procede a evaluar la viabilidad de otorgar la concesión para el uso solicitado, acorde con la oferta hídrica disponible en las subderivación 5-1 y la Ramificación 5-1-1 del río Panca.

3. Aforo de la Fuente de Agua

De acuerdo a los aforos que se tienen en la entidad, a la derivación 5-1 ingresan 104.36 l/s y a la derivación 5-1-1 ingresan 29,55 l/s. teniendo en cuenta que dentro de los registros del DAGMA la derivación 5-1 presenta 7 usuarios de acueducto que toman 13,35 l/s, 10 usuarios de riego que toman 14,5 l/s, 10 usuarios de uso estético con 15,31 l/s y 2 usuarios con usos varios que toman 2 l/s y considerando además que SOCIEDAD AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S solicita concesión para uso estético u ornamental y no intervendrá en el cauce de la derivación, se considera técnicamente viable otorgar los 2 l/s que estos solicitan.

Respecto a la derivación 5-1-1 registra 3 usuarios de acueducto que toman 0,95 l/s, un usuario de riego que toma 0,8 l/s y 8 usuarios de uso ornamental con 7,75 l/s. de acuerdo a esto y considerando además que SOCIEDAD AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S solicita concesión para uso estético u ornamental y no intervendrá en el cauce de la subramificación, se considera técnicamente viable otorgar los 2 l/s que estos solicitan.

4. Demanda de Agua – Cálculo

Subderivación 5-1

Para este caso el caudal asignado para este predio en la Resolución 263 de 2000 para la Subderivación 5-1 es de 2 l/s, el cual fue asignado por la CVC para uso Ornamental. Con respecto al caudal que se asigna mediante la renovación de la Concesión de Aguas Superficiales, se plantea conservar este caudal, dado que aunque existen 7 usuarios que toman para acueducto 13,35 l/s y 10 usuarios que la toman para riego con un caudal total de 14,5 l/s, se tiene aún un buen caudal que pasa por dicha derivación; por otra parte, hasta el momento no existen usuarios que soliciten agua para uso ACUEDUCTO o DOMICILIARIO, usos que tienen prioridad sobre los demás, acorde con lo estipulado en la normatividad ambiental vigente.

Para el cálculo del caudal requerido para el uso solicitado se tiene la siguiente información técnica:

$$\% \text{ demanda de agua} = \frac{\text{demanda hídrica}}{\text{oferta hídrica}}$$

$$\% \text{ demanda de agua} = \frac{2 \text{ l/s}}{61,2 \text{ l/s}} \times 100 = 3,27\%$$

De la ecuación (1) se obtiene que el porcentaje de la demanda hídrica para este predio es del 3,27% del caudal disponible en la Subderivación 5-1.

De lo anterior, la Autoridad Ambiental considera que existe disponibilidad hídrica disponible en la Subderivación 5-1, para otorgar la concesión a la SOCIEDAD AGROPECUARIA PICHUCHO de 2 l/s

Subramificación 5-1-1

Para este caso el caudal asignado para este predio en la Resolución 263 de 2000 para la Subramificación 5-1-1 es de 2 l/s, el cual fue asignado por la CVC para uso Ornamental. Con respecto al caudal que se asigna mediante la renovación de la Concesión de Aguas Superficiales, se plantea conservar este caudal, dado que aunque existen 3

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.596
Del 24/05/2022.

POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

usuarios que toman para acueducto 0,95 l/s y 1 usuario que la toma para riego con un caudal total de 0,6 l/s. se tiene aún un buen caudal que pasa por dicha derivación; por otra parte, hasta el momento tampoco existen usuarios que soliciten agua para uso ACUEDUCTO o DOMICILIARIO, usos que tienen prioridad sobre los demás, acorde con lo estipulado en la normatividad ambiental vigente.

Para el cálculo del caudal requerido para el uso solicitado se tiene la siguiente información técnica:

$$\% \text{ demanda de agua} = \frac{\text{demanda hídrica}}{\text{oferta hídrica}}$$

$$\% \text{ demanda de agua} = \frac{2 \text{ l/s}}{20,25 \text{ l/s}} = 9,8\%$$

De la ecuación (2) se obtiene que el porcentaje de la demanda hídrica para este predio es del 9,8% del caudal disponible en la Subramificación 5-1-1.

De lo anterior, la Autoridad Ambiental considera que existe disponibilidad hídrica disponible en la Subderivación 5-1-1. para otorgar la concesión a la SOCIEDAD AGROPECUARIA PICHUCHO de 2 l/s

4. 5.2.5 De las Obras

Como se mencionó anteriormente, se observó en el predio caseta de bombeo y una tubería en PVC que no se encuentra en uso en la Subderivación 5-1, por tanto, el propietario deberá desinstalar estas estructuras, con el fin de mantener la Subderivación libre y que su flujo no se vea impedido u obstruido por ningún tipo de aditamentos.

2. 5.3 Perjuicios a Terceros

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar una concesión de tipo ESTETICO u ORNAMENTAL, por lo que el propietario no hará uso del recurso ni extraerá agua de las derivaciones, razón por la cual SOCIEDAD AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S, mantendrá el caudal que ingresa por cada derivación que servirá en un futuro a nuevos posibles usuarios.

3. 5.4 Objeciones

No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

A continuación, se presenta una tabla resumen de la información técnica y jurídica de la Concesión de Aguas Superficiales para para el predio de propiedad AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S

Tabla N°5: Resumen de la Información Técnica y Jurídica de la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales

INFORMACION SOLICITADA	DATOS SUMINISTRADOS POR EL USUARIO
Tipo de Usuario	Persona Jurídica
Nombre del Propietario	AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S
Cédula de Ciudadanía	NIT 890307984-3
Dirección	Carrera 125 No 10-10
Correo electrónico	asesoria@agropecuaria.com
Teléfono	6028637010-3156754693
Cédula Catastral	780010100229600490036000000000
Matrícula Catastral	N° 370-853500 del 9 de marzo de 2021
Área (m ²)	27659,33
Clasificación del Suelo	Suelo de expansión urbana
Zona Hidrográfica	Cauca
Subzona Hidrográfica	Río Pance
Fuente	Pance



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.596
Del 24/05/2022.

POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Tramo	Subderivación 5-1, Subramificación 5-1-1
Descripción del uso	Uso Consumitivo
Caudal (litros)	2 lit en cada derivación

2. CONCLUSIONES

- Se considere viable otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el predio de propiedad de SOCIEDAD AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S, identificado NIT 890307964-3 ubicada en la Carrera 125 No. 10-10 de la comuna 22 en la ciudad de Santiago de Cali, así: en la cantidad equivalente al 3,27% y 9,8 % del caudal promedio de las Ramificaciones 5-1 y 5-1-1 respectivamente, estimándose este porcentaje en la cantidad de 4 l/s. (DOS LITROS POR SEGUNDO EN CADA DERIVACIÓN). Las anteriores asignaciones para todos los efectos administrativos, se entienden dadas en porcentajes, en función del caudal que llega a cada sitio.
- El caudal del agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso ESTÉTICO en la subderivación 5-1 y la subramificación 5-1-1. El caudal asignado no podrá ser usado para otro uso diferente al aprobado por la Autoridad Ambiental.
- El otorgamiento de la concesión por parte de la Autoridad Ambiental no exime al beneficiario de la responsabilidad por las intervenciones realizadas o que puedan realizarse sin autorización de la Entidad efectuadas en las derivaciones que pasen por su predio, por lo que el DAGMA puede llevar a cabo las medidas sancionatorias necesarias, acorde con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.
- El término de la presente resolución es de diez (10) años a partir de la fecha de su expedición. La renovación de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

(...) Hasta aquí la transcripción del informe técnico.

Que, de conformidad con los antecedentes fácticos y jurídicos establecidos en el presente acto administrativo, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, por lo cual:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S., identificada con número de NIT. 890.307.964-3, representada Legalmente por EDUARDO HOLGUÍN GODIN identificado con la cédula de ciudadanía No.16.988.826 de Candelaria (V) la Concesión de Aguas Superficiales para el predio ubicado en la Avenida La María Carrera 125 # 10-10, Barrio Pance – sector La Viga de la actual nomenclatura de Santiago de Cali e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-853500. En la cantidad equivalente al 3,27% y 9,8 % del caudal promedio de las Ramificaciones 5-1 y 5-1-1 respectivamente, estimándose este porcentaje en la cantidad de 4 l/s. (DOS LITROS POR SEGUNDO EN CADA DERIVACIÓN) para uso ornamental no consumitivo. Las anteriores asignaciones para todos los efectos administrativos, se entienden dadas en porcentajes, en función del caudal que llega a cada sitio.

ARTÍCULO SEGUNDO; OBLIGACIONES A LAS CUALES QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN:

- El beneficiario de la concesión debe cumplir con las disposiciones contenidas en el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, en especial los artículos 82, 93 y 133, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, a ley 99 de diciembre 22 de 1993 así como a las demás normas que sobre la materia dicte esta entidad o el Gobierno Nacional.
- Se resumen las obligaciones cotidianas que el usuario debe cumplir:



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.596
Del 24/05/2022.

POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

- 1) Por ningún motivo se permite un uso diferente del agua concesionada al señalado en el artículo segundo de la concesión.
 - 2) No se permite por ningún motivo la entrega de aguas residuales a las Ramificaciones del río Panca, las cuales atraviesan el predio de SOCIEDAD AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S.
 - 3) No se permite modificar el cauce, ni el curso de la Subderivación 5-1 y la subramificación 5-1-1 del río Panca.
 - 4) La SOCIEDAD AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S., deberá establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la Subderivación 5-1 y la subramificación 5-1-1 que atraviesa el predio, también dar el permiso permanente para que el DAGMA ingrese a la propiedad y realice las inspecciones de rutina respectivas.
 - 5) La SOCIEDAD AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S., deberá cumplir con las recomendaciones y obligaciones establecidas en la presente Resolución. El incumplimiento de una o varias de las exigencias, será causal para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 de la ley 99 de 1993.
 - 6) Lo dispuesto en esta Resolución, no exime al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras autoridades le formulen en los asuntos que les competen. Además de las condiciones y obligaciones impuestas en la presente concesión, sus beneficiarios deberán atenerse al cumplimiento de las normas nacionales y regionales sobre conservación y manejo ambiental.
- El beneficiario de la concesión queda obligado a pagar la tasa por la utilización de las aguas TUA, en la cuantía que les fuere asignada por el DAGMA. El no pago oportuno de las tasas mencionadas en este artículo, acarreará a los usuarios la suspensión de los caudales asignados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente providencia y en las normas vigentes sobre la materia. Dicho pago se realizará anualmente.
 - Todo nuevo aprovechamiento de las aguas concesionadas que se pretenda hacer, deberá ser expresamente autorizado por el DAGMA, mediante resolución motivada.
 - Se debe garantizar que las derivaciones que se devuelvan a la acequia o que salen del predio estén en iguales o mejores condiciones fisicoquímicas y organolépticas a las condiciones originales antes de la derivación respectiva.
 - En caso que se produzca la venta del predio de AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S., el propietario y/o representante legal, deberá dar aviso por escrito al DAGMA dentro de los dos (02) meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, el DAGMA seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO. PROHIBICIONES: El beneficiario de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgado mediante el presente acto administrativo NO podrá:

- Utilizar mayor cantidad del caudal concesionado
- Desperdiciar las aguas asignadas.
- Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la concesión otorgada.
- Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin contar con la correspondiente autorización previa de la Autoridad Ambiental.
- Entregar los excedentes resultantes del caudal concesionado a terceros, sin la debida autorización del DAGMA.
- Obstaculizar o impedir la inspección, vigilancia y control a los funcionarios competentes de la Autoridad Ambiental o negarse a suministrar la información que se requiera en el momento de la visita.
- Disponer de residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se podrá disponer grasas o aceites en el punto de captación, ni podrá realizar lavado y mantenimiento de maquinaria en el área donde se encuentra localizado el pozo.
- Transferirse por venta, donación o permuta el derecho ambiental otorgado mediante el presente acto administrativo, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; por



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.596
Del 24/05/2022.

POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES consiguiente, es nula toda cesión, designación, transacción, transferencia o en general cualquier contrato, negocio o hecho sobre las aguas asignadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR USO — El beneficiario de la concesión de aguas superficiales, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el la Resolución No. 1280 del 2010, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente — DAGMA, a través del área Financiera, emitirá las facturas para el cobro de la tarifa, las cuales serán remitidos por correo certificado al titular del derecho ambiental; de no recibir la factura en mención, deberán reclamarlo en nuestras oficinas, ubicada en la avenida SAN No. 20N-08 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente de conformidad con la normatividad que regule la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.1280 del 2010. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SEGUIMIENTO Y CONTROL. El beneficiario de la concesión de aguas superficiales, queda obligado a realizar el pago por el servicio de seguimiento de la concesión otorgada mediante el presente acto administrativo, conforme a lo ordenado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 de 2010, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.8.7 y 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 151 de 2022 del DAGMA.

ARTÍCULO OCTAVO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico No. 01-2022 de abril del 2022, emitido por profesionales del Grupo de Gestión del Recurso Hídrico del DAGMA.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto de 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO: El permiso ambiental otorgado por el presente acto administrativo, se realiza en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 a los grandes centros urbanos, por ende, no crea derechos ni reemplaza los permisos, autorización o licencias que debe tramitar antes otros organismos del Ente Territorial y demás autoridades para la ejecución de su proyecto, obra o actividad.



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.596
Del 24/05/2022.

POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a DIVA SOCORRO PÉREZ IZQUIERDO, en calidad de Apoderada de AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S., con dirección de notificaciones está en la calle 5 E # 46-92 Apto 1101 A, Torres Santiago de Cali de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, o al correo electrónico asesoriasambientales@yahoo.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 expedido el pasado 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente — DAGMA; lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y el de apelación ante la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente — DAGMA, el cual podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —CPACA - Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN NEPOMUCENO CASTILLO SÁNCHEZ
Subdirector De Gestión De Calidad Ambiental
Departamento Administrativo De Gestión Del Medio Ambiente -DAGMA

Proyectó y Elaboró: Carolina Chévarro Viza, - Contratista *CCAR*

Revisó: Stephanya Gómez-Contratista